

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.

**A los Permisarios, Asociaciones, Organizaciones  
y Cámaras del Autotransporte Federal, Transporte Privado  
y sus Servicios Auxiliares.  
Presentes.**

Me permito comentar que, durante la emergencia sanitaria coronavirus (COVID-19), se ha presentado un notable incremento en el número de accidentes en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal de nuestro país, donde se ven involucrados vehículos con placas del servicio público federal, problema que está en manos de los conductores y de los permisionarios del autotransporte federal coadyuvar para prevenirlos.

Durante el periodo enero-junio de 2020, se han presentado un total de 247 accidentes graves, lo que representa un incremento del 56.3%, respecto de los 158 accidentes que se presentaron en el mismo periodo del año 2019, es importante señalar que tan solo en el pasado mes de junio, se presentaron 84 accidentes de alto impacto, arrojando un incremento de 133.3% respecto de los 36 accidentes del mes de junio de 2019, reportándose que 160 accidentes fueron provocados por velocidad inmoderada y pérdida de control, lo que implica principalmente una violación a los límites de velocidad establecidos en la carretera.

El aumento de la velocidad promedio guarda relación directa con la probabilidad de que ocurra un accidente de tránsito y con la gravedad de sus consecuencias.

Además, la distracción provocada por el uso de teléfonos móviles es un motivo de preocupación cada vez mayor en el ámbito de la seguridad vial, así como conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga, lo cual aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.

Derivado lo anterior y con el objeto de cambiar la tendencia negativa de accidentalidad, se les **exhorta** a promover entre los conductores principalmente, el cumplimiento de los **límites de velocidad** señalizados **por tipo de vehículo o configuración vehicular y tipo de camino**, que se establecen en los artículos 134 y 135 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

***Artículo 134.-** La velocidad máxima para el tránsito de vehículos es la indicada en los dispositivos para el control de tránsito, siendo ésta hasta de:*

- I. 80 km/h para Camiones;*
- II. 95 km/h para autobuses, y*
- III. 110 km/h para cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I y II de este artículo.*

*Cuando en algún tramo de la carretera federal no haya dispositivo para el control de tránsito que fije el límite máximo de velocidad, ésta será la establecida en la tabla siguiente:*



**LÍMITES DE VELOCIDAD**

Tipo de Vehículo	Velocidad Máxima (km/h)		Tipo de Vialidad
	Día	Noche	
I. Automóvil	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera
II. Autobús	50	50	Carretera Urbana
	95	80	Carretera
III. Camión y Tractocamión	50	50	Carretera Urbana
	80	70	Carretera
IV. Cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I, II y III de esta Tabla.	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera

**Artículo 135.-** No obstante los límites de velocidad genéricos señalados por el artículo anterior o los específicos que fijen los dispositivos para el control del tránsito para determinados tramos de la vía federal, los conductores limitarán su velocidad, tomando en cuenta las condiciones de tránsito, las de la vía federal y las del vehículo, así como las climatológicas que afecten la visibilidad y la adherencia a la superficie de rodamiento.”

De igual forma, los conductores de los tractocamiones doblemente articulados deben cumplir con la velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor, que se establece en el numeral 6.1.2.2.2 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.

Así mismo cumplir con los tiempos de conducción y descanso de los conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, que se regulan en la *Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018, con la finalidad de reducir la incidencia de accidentabilidad.

Además establecer las prácticas de manejo a la defensiva, y promover:

- Un buen estado psicofísico del conductor.
- Chequeos regulares y periódicos a su vehículo.
- La adecuación de la velocidad y distancia segura de seguimiento, en función de las condiciones reinantes en el entorno vial (construcciones, accidentes u obstrucciones en el camino), así como a sus propias capacidades psicofísicas (cansancio, sueño o mala visión).
- Ser sensible a las condiciones del entorno (clima y condiciones del camino), extremando su atención, vigilancia y concentración en la conducción.



- La cortesía vial como un hábito.
- Prevención de las posibles reacciones de los otros usuarios de las carreteras.

Lo anterior, coadyuvará en un sistema de transporte seguro para todos los usuarios de las carreteras.

Seguro de su amable atención y difusión, en beneficio de la seguridad vial del autotransporte federal, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Ing. Salomón Elnecavé Korish**  
**El Director General**

C.c.p. Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.  
Lic. Irma J. Flores Herrera.- Directora General Adjunta de Supervisión.- Para su conocimiento.  
Ing. Ángel Sánchez Tenorio.- Director de Supervisión al Autotransporte Federal.- Para su conocimiento  
Coordinación de Centros SCT.- Conocimiento.

